



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00051
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Ferney Areiza Chavarría
Decisión	Reingresa expediente-Requiere a apoderado

Con ocasión de la decisión del 17 de noviembre de 2021, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, éste Despacho ha verificado que:

- En el proceso de la referencia, mediante auto del 17 de febrero de 2020, se decretó una medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo diferenciado con placas TAX 252.
- La Secretaría del Despacho expidió el oficio 237 de la misma fecha, comunicando las cautelas indicadas, a la Secretaría de Movilidad de Girón – Santander.
- El oficio fue retirado el 18 de febrero de 2020, por Carolina Cruz con cédula número 112828011.
- No existe constancia en el expediente de que la Secretaría de Movilidad, hubiese materializado las medidas cautelares antedichas.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, el artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, establece que inicialmente no deben trasladarse a los Juzgados Civiles de Ejecución, los siguientes procesos: *a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c.*

Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.
d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses. e. **Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas;** por lo que es legítimo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, no avoque conocimiento del asunto.

En consideración a lo anterior, el Despacho reingresa a su haber, el proceso civil de ejecución de la referencia y REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dé cuenta de lo que pasó con la medida cautelar otrora decretada.

Notifíquese,

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

P.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da31e1146358225095392315969b498688a162a74828e17ee2aca0da48c411fc**

Documento generado en 13/01/2022 11:09:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>